

**RECOPILACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

(Diciembre de 2025)

El actual Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, que ha entrado en vigor en fecha 27 de septiembre de 2024, en su artículo 5, asigna a la Comisión Electoral las funciones de interpretar y suplir las normas electorales, así como la de resolver las consultas y dictar instrucciones.

El anterior Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat también recogía las funciones anteriormente señaladas, motivo por el cual en la sesión de la entonces Junta Electoral de 18 de octubre de 2018 se adoptó el acuerdo de recopilar los distintos acuerdos que se habían ido adoptando en el ejercicio de las funciones anteriormente mencionadas, al objeto de facilitar la gestión administrativa en los procesos electorales y ofrecer una mayor transparencia para la comunidad universitaria.

Con la aprobación del actual Reglamento de Régimen Electoral se ha incluido en su articulado gran parte de los acuerdos adoptados por la entonces Junta Electoral, por lo que la actual Comisión Electoral ha creído conveniente actualizar el anterior documento de acuerdos para dejar únicamente aquellos que tras la aprobación del nuevo Reglamento siguen estando vigentes.

Por todo ello, el presente documento recoge los acuerdos y criterios más relevantes adoptados por la entonces Junta Electoral en el período de 2010 a septiembre de 2024, que siguen teniendo validez y que hace suyos la actual Comisión Electoral, con las adaptaciones terminológicas o de referencias al articulado cuando resultan necesarias, manteniendo eso sí la fecha en que se adoptó el acuerdo correspondiente.

Asimismo, se irán recogiendo aquellos acuerdos que pueda adoptar la Comisión Electoral a partir de la entrada en vigor del actual Reglamento de Régimen Electoral.

En el caso de acuerdos que hayan sido actualizados a lo largo de distintos procesos, este documento recoge el último acuerdo adoptado, que es considerado como vigente hasta la posible actualización siguiente.



COMISIÓN ELECTORAL

Descripción cronológica de los acuerdos de la Comisión Electoral de la UPV recogidos en las actas de las sesiones

AÑO 2016

Sesión de 11.10.2016

- a) Delegados de prevención en la Mesa General de Negociación de la Universitat Politècnica de València. La Junta Electoral considera que no es competente para este tipo de elecciones.
-

Sesión de 28.11.2016

Composición del consejo científico-técnico y su director:

Consejo CT: natos Director y Secretario

Electos: un representante de cada grupo

Si los miembros natos son candidatos en un proceso, no intervienen y la gestión la lleva el miembro de mayor grado y antigüedad de la estructura que no sea candidato.

AÑO 2017

Sesión de 27.03.2017

- a) Delegados de la Junta Electoral para las elecciones a Rector, en el caso de que se celebrasen de forma presencial:
- El máximo responsable administrativo de la escuela o facultad.
 - Personal del Servicio de Normativa y Coordinación Administrativa y Secretaría General en sede central.
-

AÑO 2018

Sesión de 18.10.2018

- a) No se considera la opción de voto nulo en procesos de votación electrónica.
-



COMISIÓ ELECTORAL

AÑO 2020

Sesión de 07.10.2020

- a) La constitución de los Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación, a los efectos de votación para la elección de Director o Directora de Departamento y Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación, se dará por formalizada una vez finalizado el proceso de elecciones y publicada la proclamación definitiva de los miembros electos en los sectores que corresponda.
 - b) El criterio para el redondeo del número de miembros en la composición de los Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación será:
 - c.1. Si el resultado tiene el primer dígito decimal igual o mayor que 5, se sumará uno a la parte entera.
 - c.2. Si el resultado tiene el primer dígito decimal menor que 5, se mantiene el número entero.
-

Sesión de 23.10.20

Cualquier candidatura presentada en el marco de un proceso electoral de la Universitat Politècnica de València, puede ser objeto de modificación e, incluso, de anulación, siempre que se realice con anterioridad a la proclamación definitiva de candidaturas realizada por la Junta Electoral y solo en casos de fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de la proclamación definitiva. Con posterioridad a la misma sólo cabrán modificaciones derivadas de la corrección de errores apreciados de oficio por la Junta Electoral.

AÑO 2021

Sesión de 30.06.2021

Diligencia para hacer constar que, siguiendo las recomendaciones del informe de auditoría del proceso electoral de elecciones a rector, se acuerda no facilitar el listado de personas que van ejerciendo su derecho al voto durante un período de votación ni al finalizar el proceso, a las personas de candidaturas o interventores, ni a ninguna otra.

AÑO 2022

Sesión de 22.02.2022

Se acuerda que se incorporará al censo de cualquier proceso electoral a la persona que sustituya como electa a una persona que había resultado electa pero pasa a ser miembro nato del órgano con el que se constituye dicho censo, incluso cuando esta situación se produzca una vez aprobado el censo definitivo.



AÑO 2023

Sesión de 21.02.2023

Para los sorteos de las mesas electorales se elige aleatoriamente un número que corresponde a uno de los miembros del sector y a partir de ese número se van asignando los tres titulares y los tres suplentes y, en el caso que no se cubran las plazas se sigue el orden alfabético de la lista del censo a partir del número elegido.

Así mismo, el sorteo asigna en primer lugar al presidente titular, secretario titular y vocal titular y luego los suplentes siguiendo el mismo orden y el orden alfabético del censo.

No se incluye en este sorteo a las personas miembros del equipo de gobierno de la Universitat, miembros de la dirección de la estructura donde se realicen elecciones, ni candidatos, ni los miembros de la Junta Electoral.

Sesión de 03.05.2023 *(adaptado a las actuales referencias)*

a) Se establece la carga docente equivalente de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo en 120 créditos, equivalente a 1.200 horas, a los efectos de determinar aquellos departamentos que puedan tener un representante del colectivo h del artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat en el Consejo de Escuela o Facultad, por tener asignada una docencia equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo.

b) En las elecciones a representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, a efectos de la elaboración del censo de electores y elegibles, la circunscripción electoral será única. No obstante, será necesario mantener el centro de adscripción de los candidatos, de forma que se pueda garantizar la representatividad del estudiantado de grado por Escuela o Facultad en cada Consejo de Departamento tal y como se señala en el artículo 59, punto 2 del Reglamento de Régimen Electoral.

En este caso, la información censal que se ponga a disposición de los miembros de la comunidad universitaria deberá contener no solo el sector y la circunscripción a la que pertenecen, sino también la información sobre los departamentos en los que podrá ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo.

c) La matrícula del estudiantado se considerará definitiva, a los efectos de elaborar la información censal, en el mismo momento en que se elabore el censo, sin perjuicio de la posibilidad de que el estudiantado pueda solicitar su inclusión en algún departamento por una modificación de su matrícula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento de Régimen Electoral.

d) En las elecciones a representantes del estudiantado en Consejos de Departamento, la información que se mostrará tras el proceso de votación será el acta de escrutinio, que incluirá únicamente el número de votos recibidos por cada candidato. Adicionalmente se incluirá una nota al pie en la que se explicará que la asignación de los candidatos a cada uno de los departamentos se publicará una vez tenidas en cuenta las priorizaciones establecidas por cada



COMISIÓ ELECTORAL

uno de los candidatos y garantizando la representatividad del estudiantado de grado por Escuela o Facultad en cada Consejo de Departamento tal y como se señala en el artículo 59, punto 2 del Reglamento de Régimen Electoral.

f) En el caso de que se hubiesen producido empates entre varias candidaturas, deberán resolverse todos ellos (y no solo los que inicialmente estarían en la frontera entre los electos y los no electos) con anterioridad a la aplicación de las priorizaciones.

Sesión de 02.06.2023

a) Tendrán derecho al sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamento, aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento correspondiente y dicha matrícula se haya formalizado como ordinaria o interuniversitaria

AÑO 2024

Sesión de 13.12.2024

a) Interpretación del artículo 10 apartado 1 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128) acerca de la necesidad de la adopción del acuerdo de convocatoria de los procesos electorales en el primer trimestre del año en que expire el mandato.

La referencia en el artículo 10.1 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128) en la que se indica que “la convocatoria de los procesos electorales incluidos en el artículo 1, apartado 1, de este Reglamento se realizará por el Consejo de Gobierno dentro del primer trimestre del año en que expire el mandato de cada órgano”, debe entenderse como una disposición organizativa interna, sin que esto impida que se puedan convocar elecciones fuera de este período para órganos cuya necesidad de convocarse haya podido surgir antes del primer trimestre del año en que expire su mandato,.

b) Interpretación del artículo 10 apartado 2 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128) acerca del concepto “calendario electoral”.

El concepto “calendario electoral” a los efectos del cómputo del plazo de un mes de antelación desde su aprobación hasta su inicio. La Comisión Electoral considera que los trámites previos a la publicación del censo definitivo – incluida esta última publicación – tienen un componente meramente técnico, auxiliar y preparatorio del proceso, por lo que no deberían entenderse incluidos dentro del plazo del mes que señala el artículo 10 apartado 2 del Reglamento de régimen electoral de la UPV (BOUPV 2024/128). Por tanto, la Comisión Electoral considera que el plazo de antelación debe computarse desde la fecha de inicio de presentación de candidaturas.



c) Fijación del criterio para determinar el momento de constitución de los órganos colegiados.

Los órganos colegiados en los que existan miembros electos se considerarán constituidos, y por tanto adquirirán plena capacidad de actuación, en el momento en el que se produzca la proclamación definitiva de los resultados electorales para la elección de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el año 2025, tras las elecciones para la renovación completa del Claustro Universitario, que previsiblemente se aprobarán en el próximo Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2024, se procederá a la elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno. En este sentido, esta Comisión Electoral entiende que la previsión contenida en el artículo 18.3 del Reglamento de Régimen Electoral, según la cual la condición de miembro de un órgano colegiado de gobierno y representación se adquirirá por las personas electas con la proclamación de los resultados definitivos debe entenderse de aplicación cuando se produzca la renovación completa del Consejo de Gobierno. Esto es así, dado que, como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y los Estatutos de la Universitat, la composición del Consejo de Gobierno es distinta a la anteriormente vigente, y por tanto resulta imprescindible la proclamación definitiva de los resultados electorales para la elección de todos los miembros del mismo, que necesariamente debe realizarse secuencialmente, y no solo de una parte de ellos, para poder considerar que los mismos adquieran la condición de miembro del órgano.

AÑO 2025

Sesión de 17.10.2025

**PROPUESTA DE CRITERIO SOBRE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO
EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

Problemática.

El Consejo de Gobierno de la UPV en su sesión de 28 de julio de 2025 adoptó el acuerdo de modificar la convocatoria de elecciones para el año 2025 en los órganos de gobierno y representación.

En concreto, se suprimió el punto sexto de dicha convocatoria correspondiente a las elecciones de renovación de la representación del estudiantado para el curso 2025/26 en los órganos colegiados de la Universitat de escuelas y facultades, de departamentos, de institutos universitarios de investigación, del comité de dirección de la escuela de doctorado, así como del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno.

El caso que ahora nos ocupa está en relación con la renovación del estudiantado en los Consejos de Departamento. A pesar de lo señalado en el párrafo anterior, dado que en la convocatoria de elecciones para el año 2025 tenemos las de los Consejos de 6 departamentos (Biotecnología,



COMISIÓ ELECTORAL

Ingeniería cartográfica, geodesia y fotogrametría, Pintura, Química, Termodinámica Aplicada y Máquinas y motores térmicos), en estos casos sí deberá procederse a la renovación del estudiantado de los mismos.

En las elecciones del estudiantado en los consejos de departamento los mismos pueden presentar su candidatura a múltiples departamentos, si bien solo pueden ser electos en uno de ellos en función de las prioridades que hubiesen establecido previamente al presentar su candidatura. Este proceso de aplicación de las prioridades se realiza automáticamente. Pero para que la aplicación funcione correctamente, las elecciones deben realizarse en todos los departamentos simultáneamente. Y dado que en este caso, solo van a realizarse elecciones en 6 departamentos de la universidad, la priorización funcionará solo entre esos 6 departamentos, pero sin tener en cuenta si ese estudiante ya está como miembro en otro departamento que no haya tenido elecciones.

Por todo ello, se propone adoptar el siguiente criterio para establecer el estudiantado que resulta electo en los consejos de departamento.

Criterio.

Cuando se obtengan los resultados, se comprobará para cada estudiante que resulte electo, si ya es miembro o no de otro departamento:

- Si no lo es, no hay ningún problema y se considera electo en ese departamento.
- Si sí lo fuera, se entenderá, dado que ha decidido presentar su candidatura a este otro departamento, que prefiere ser miembro del nuevo departamento y por tanto generará vacante en el departamento del que era miembro. Así pues, no se tendrán en cuenta las priorizaciones establecidas por el estudiantado en el anterior proceso electoral. Para cubrir esa vacante, se utilizarán los resultados de las últimas elecciones comprobando si existen no electos en ese departamento y se ordenarán por número de votos. Se comprobará si el estudiante que debiera cubrir la vacante es miembro de otro departamento, de modo que:
 - Si no pertenecen a ningún otro departamento, se completa la vacante con ese estudiante.
 - Si el estudiante fuera miembro de otro departamento, no lo seleccionaríamos y pasaríamos al siguiente de la lista de no electos de ese departamento, repitiendo el proceso hasta encontrar un estudiante. Tampoco tendremos aquí en cuenta las priorizaciones establecidas por el estudiantado en el anterior proceso electoral, de modo que aunque en aquel hubiese priorizado el departamento que ahora tiene la vacante, se mantendrá en el que resultó electo en aquel momento. De otro modo, entraríamos en un proceso de generación de vacantes en cascada que sería difícilmente resoluble.

La gestión de la lista de espera que se genere en las elecciones desarrolladas en este momento seguirá los mismos criterios que los señalados anteriormente.



COMISIÓ ELECTORAL

Se deberá informar al estudiantado, a ser posible incluyendo un mensaje en su intranet en el momento en que vaya a presentar su candidatura, con uno de los siguientes mensajes:

1. *En el caso de que usted ya sea miembro de un Consejo de Departamento distinto de los que ahora van a celebrar elecciones, la presentación de su candidatura a estos últimos se entenderá como prioritaria, de modo que en el caso de que resulte electo en alguno de ellos, supondrá la baja del departamento del que era miembro.*
2. *Como usted ya es miembro de un Consejo de Departamento distinto de los que ahora van a celebrar elecciones, la presentación de su candidatura a estos últimos se entenderá como prioritaria, de modo que en el caso de que resulte electo en alguno de ellos, supondrá la baja del departamento del que era miembro*

Sesión de 18.11.2025

**PROPUESTA DE CRITERIO SOBRE LAS ELECCIONES A CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD
(REPRESENTANTES DE DEPARTAMENTO)**

Problemática.

El artículo 54.4 del Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat establece que:

4. En cualquier caso los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad de acuerdo con el POD vigente, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo, tendrán un representante del colectivo h) del artículo 77.1 de los Estatutos de la Universitat, elegido por y de entre sus miembros adscritos o adscritas a la escuela o facultad, que descontarán de su sector.

En ejecución de esta disposición, los cálculos anteriores se realizan considerando la carga docente del departamento y de la escuela o facultad del curso en el que se celebran las elecciones.

Habiéndose puesto de manifiesto que esta carga docente puede sufrir oscilaciones importantes en un curso concreto (cambios en los planes de estudio por reubicación de asignaturas entre cursos, entre otras), que pueden hacer que se dejen de cumplir esos criterios y por tanto que un departamento deje de tener ese representante en el consejo de escuela o facultad por los próximos 6 años, cuando al año siguiente, o el anterior, sí cumpliría, parece razonable incluir como criterios de cálculo, para aquellos departamentos que no cumplan con ninguno de los dos criterios anteriores, que estos se efectúen considerando la carga docente media de los tres últimos cursos.



COMISIÓ ELECTORAL

Por todo ello, se propone adoptar el siguiente criterio para determinar cuando le corresponde a un departamento tener un representante en un consejo de escuela o facultad.

Criterio.

A la hora de determinar si le corresponde a un departamento tener un representante en el consejo de escuela o facultad, la determinación de la carga docente tanto de la escuela o facultad como la del departamento se realizará a través de la carga docente del curso en el que se están celebrando las elecciones, y en caso de no cumplir ninguno de esos criterios, con la carga docente media de los tres últimos cursos.

De este modo, bastará con que un departamento cumpla uno de los siguientes 4 criterios para corresponderle un representante en el Consejo de Escuela o Facultad (fase I):

- Tener una carga docente asignada en el curso en el que se están celebrando las elecciones mayor o igual al 2,5% de la carga docente de la escuela o facultad.
- Tener una carga docente asignada media en los tres últimos cursos mayor o igual al 2,5% de la carga docente media de los tres últimos cursos de la escuela o facultad.
- Tener una carga docente asignada en el curso en el que se están celebrando las elecciones equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo.
- Tener una carga docente asignada media en los tres últimos cursos equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo.

Sesión de 04.12.2025

**PROPUESTA DE CRITERIO SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DEL CLAUSTRO
UNIVERSITARIO**

Visto el informe jurídico emitido en fecha 4 de diciembre de 2025 por la Letrada Jefa del Servicio de Normativa y Coordinación Administrativa acerca del concepto de “sector” y “colectivo” en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València en el ámbito de la Mesa del Claustro, la Comisión Electoral considera que en relación con la composición de la Mesa del Claustro Universitario, los colectivos del personal docente e investigador no permanente y del profesorado asociado forman parte del sector del profesorado no permanente, por lo que la elección de un miembro de este sector del profesorado no permanente garantiza la representación en la Mesa del Claustro tanto del personal docente e investigador no permanente como del profesorado asociado.